

| Expediente | Empresa/localización |
|--|---|
| Zona de Promoción Económica de Comunidad Valenciana | |
| <i>Provincia de Castellón</i> | |
| CS/187/P12 | «Embases del Alto Palancia, Sociedad Anónima». |
| CS/196/P12 | «Cerámica Cottocer, Sociedad Anónima». |
| CS/198/P12 | «Ecogres, Sociedad Anónima». |
| CS/214/P12 | «Deer Export, Sociedad Limitada». |
| <i>Provincia de Valencia</i> | |
| V/111/P12 | «Manufacturas Térmicas del Vidrio Vitroart, Sociedad Limitada». |
| V/140/P12 | «Industrias Non-Woven Técnicas, Sociedad Anónima». |

de abril de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Evangelina Alexandre Prieto, contra los actos reflejados en el fundamento de Derecho primero de la presente Resolución, los cuales se confirman por ser ajustados a Derecho y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 4 de junio de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16549 *ORDEN de 9 de julio de 1997 para la publicación y cumplimiento de la sentencia de 15 de febrero de 1997, del Tribunal Supremo.*

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, de fecha 15 de febrero de 1997, en el recurso de apelación número 2.048/1991, interpuesto por la representación del Estado y en el que figura como parte apelada la «Constructora Benéfica la Sagrada Familia», sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El citado recurso pone fin a la controversia iniciada por la parte apelada contra Resolución de la Dirección General de Tributos de 18 de junio de 1982, por la que se desestimaba la solicitud, de la entidad apelada, de la exención subjetiva prevista en la normativa vigente del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmando la sentencia de 17 de julio de 1990, de la Audiencia Nacional, por la que se estimaba procedente la concesión de la exención a la entidad solicitante.

La parte dispositiva de la expresada sentencia, contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de fecha 17 de julio de 1990, dictada en el recurso anteriormente principio referenciado, debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a Derecho y, consecuentemente, la confirmamos sin costas.»

En consecuencia, este Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como los demás preceptos aplicables de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16550 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1994, interpuesto por doña Evangelina Alexandres Prieto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado una sentencia el 4 de septiembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1994, interpuesto por doña Evangelina Alexandres Prieto, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 25

16551 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.591/1994, interpuesto por don Miguel Rodríguez Lanchas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado una sentencia el 17 de octubre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.591/1994, interpuesto por don Miguel Rodríguez Lanchas, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de mayo de 1994, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 1 de marzo de 1994, del tribunal calificador por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos en las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Miguel Rodríguez Lanchas, contra la Administración del Estado, y don Luis Salvador Barrueco, anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de mayo de 1994, desestimatoria del recurso interpuesto contra Resolución del tribunal calificador de pruebas selectivas de dicha Agencia para cubrir plazas de personal laboral de 1 de marzo del mismo año y declaramos que el actor de este proceso tiene derecho a ser designado para cubrir la plaza de Oficial segunda de Oficios, Electricista, incluida en dicho procedimiento selectivo. No hacemos especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16552 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 452/1995, interpuesto por doña María del Pilar Villaescusa Sanz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 6 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 452/1995, interpuesto por doña María del Pilar Villaescusa Sanz, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de febrero